



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00182-00
Demandante: Cesar Eduardo López Guerrero
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Seccional Ejecutiva de
Administración Judicial

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Sería del caso pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, sin embargo, previo a ello, corresponde establecer si este Despacho es competente para conocer del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La parte demandante, a través de demanda incoada, pretende:

“1.-Declarar la nulidad parcial de la Resolución de 2015“por la cual se liquidó un auxilio de cesantías parcial”, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 24 de marzo de 2015 a 4 de abril de 2015 y de la Resolución de 2015“por la cual se liquidó un auxilio de cesantías parcial”, correspondiente a los periodos comprendidos entre 1 de agosto de 2015 a 31 de diciembre de 2015 al Doctor CESAR EDUARDO LOPEZ GUERRERO.2.-Declarar la nulidad parcial de la Resolución No. 450 del 20 de enero de 2017“por la cual se liquida un auxilio de cesantías parcial”, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 11 de enero al 31 de diciembre de 2016, al Doctor CESAR EDUARDO LOPEZ GUERRERO. 3.-Declarar la nulidad parcial de la Resolución N° DESAJSMR17-510 del 3 de mayo de 2017, que resolvió el recurso de reposición”, proferido por la Dirección Seccional Administración Judicial de Santa Marta, interpuesto contra la Resolución N° 450 del 20 de enero de 2017. 4.-Declarar la nulidad del acto ficto generado por la no resolución del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 450 del 20 de enero de 2017. 5.-Declarar la nulidad parcial del Oficio DESAJSMO17-2898 del 25 de octubre de 2017, por medio del cual se niega al doctor CESAR EDUARDO LOPEZ GUERRERO la inclusión de la bonificación judicial en todas sus prestaciones sociales percibidas en diferentes cargos desde el año 2015 y en adelante hasta la fecha. 6.-Declarar la nulidad parcial de la Resolución DESAJSMR-17-1428 de 14 de noviembre de 2017 por medio de la cual se confirma en sede de reposición la decisión contenida en el Oficio DESAJSMO17-2898 del 25 de octubre de 2017 y se concede la apelación.7.-Declarar la nulidad de la RESOLUCIÓN RH-5849 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, mediante la cual resolvió Recursos de Apelación y se decidió CONFIRMAR las decisiones emitidas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta. (...)” (Sic)

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a los Juzgados Administrativos de la Sección Segunda, por las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección en la forma en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

*“Art. 18.-**Atribuciones de las secciones.** Las secciones tendrán las siguientes funciones:*

(...)

*Sección Segunda. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de **carácter laboral**, de competencia del tribunal (...)* (Negrillas fuera de texto original).

De los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y anexos aportados en la demanda, se desprende que en el asunto en *Litis* se discute la nulidad de los actos administrativos que liquidaron un auxilio de cesantía parcial y bonificación judicial del actor, y con ello, se busca la reliquidación de unas prestaciones sociales.

Así las cosas, se advierte que la controversia es de carácter inminentemente laboral, por tratarse de la discusión de prestaciones sociales, razón por la cual la competencia para conocer del *sub examine* no recae en esta Sección.

En consecuencia, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el reparto respectivo entre los juzgados pertenecientes a la Sección Segunda, ya que, como se pudo observar, el asunto objeto de debate planteado por la parte demandante es de carácter laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la **Sección Segunda**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez